

Número de Caja: 08137

Fecha: 1652, mayo, 10

Signatura: 1035

Sección: PROCESOS

Tipo Documental: Proceso

Contenido: de Jusepe Aguelo, como procurador del término de Centén, del lugar de Utebo, contra Jaime de Oteiza, por haber tomado agua de dicha acequia para regar un huerto.



ESCALA GRÁFICA



1652 m 1.º

1

reg. de Centen

[Large, illegible cursive signature]

1035

Contra Jaime de Oteiza de Utebo

J. Aguelo



Sobre papeles de
contra de agua

1652 m 1.º

1

[Large decorative calligraphic flourish]

reg.^{ra} de Centen

1035

Cont. Jaime
de Ortega y Toledo

J. C. Grand



Sobre sus at
comarcas clausura

Die decimo mensis maij anno M.
 DCC. Lij videlicet. pontis este ante
 el señor nicolas de sepulveda su
 do y parecio juse pe y guelo cano
 proy. y colector del ter.º a contentar
 el lugar de Utebo y algo que
 quovien jayme oteyza v.º de dicho
 lugar a 4. de mayo ultimo.
 pasado se tomo el agua de dicha
 cegua para regar un quarto fue
 ra de acimen, etc pide la cegua
 que esta puesta en la ordinacion de
 dicho ter.º que es 200 p.º J.º y
 costas y el sr. jurado le manda en ti
 mos que los pague por tira co que
 tiene por que no los a de pagar a

Benja adar en nuestra corte lo
qual fue aceptado por dicho m^o y
exp^o q^o y

Don Lorenzo de palo y Josepe baquerio
este haui

Die decimo sexto mesis mayj anno
M de Cij y do mibz partes este ante
el s^r nicolas de la subida jurado q^o
parecio mossen fayme otey sauez^o de
vtebo y dingo y alego que haviendo
llegado a su noticia de una carta pi
fija que se le da de dar dando raeo uy
ada quilla dice que en la raeo que se
le pide de 2000 por el aver sacado
el agua fueran de acimen y re
ponde que por un quarto que tiene
simon abad ves^o a vtebo li re
go el re pondiente un poco como

3
con esta por relacion del dicho
m^o de dicho ter^o que dio la na
ve de dicho quarto para que viene
que en tro dicha agua por el quer
to de dicho abad y assi que no
pretende de ver pena alguna y dicho
josepe aguelo responde que nie
ga lo contenido en la raeo ue
dada por el dicho m^o fayme otey sa
y dicho otey sa dice que pasara
lo dicho y el s^r le conue de ser y
dij que que p^ovebe y lo accepta y a
pore la producta y exp^o q^o y

Don Lorenzo de palo y nicolas de
labega este haui

Die decimo tercio mensis Junij anno
M de Cij nido milib. pontif. este ante el
señor nicolas de sepulveda jurado y
parecio y nacio ponce de. nos cauti-
dies como p[ro]p[ri]o de l[ite]ra de c[on]t[ra]cto
el qual haen fe de su p[ro]p[ri]o. desta
tenor della sup[er]ca que como el p[ro]p[ri]o
se a p[ro]cedido a mossen jayme oteyga
a probar fele m[un]do intimer que
publique dicho su probanca y el s[er]
jurado se lo manda intimer y exquirir

M nicolas de labega y Lorenco de
palo este hanib

Die decimo quarto mensis Junij anno M
de Cij nido milib. pontif. este ante el s[er]
nicolas de sepulveda jurado y parecio y
nacio ponce de. sobre dicho opauer y
del ter m[un]do de c[on]t[ra]cto el qual justante
y sup[er]ca hico fe y relacion Lorenco de
palo ayudante de andador que haia
intimado a mossen jayme oteyga. y

4
cara acerca lo mandado y prob[er] y de
firmamete la qual relacion se he
cha dicho pro curado se p[ro]cedo a quella
y parece dicho mossen jayme oteyga
y replica quatro dias mas a p[ro]bar y
se le conoce lo qual aceptado p[ro] di-
cho oteyga y juacio ponce de. p[ro]p[ri]o
sobre dicho de c[on]t[ra]cto con que a
con p[ro]clusion devia y el s[er] jurado
se lo concede en dicha c[on]fir-
macion y exquirir y

M Lorenco de palo y nicolas de la
Bega este hanib

Die decimo quinto mensis Junij anno
M de Cij nido milib. pontif. este ante el
s[er] nicolas de sepulveda jurado y pa-
re cio mossen jayme de oteyga conbe-
nido en el presente pro curado y causa
el qual ni firmados y produca y

presento presente potestatis presentor
in curia suaver a Pedro piscoch y
Pablo Ortado los quales a presenten
cion de dicho notario publico otorga juram
von en poder y manos de dicho s. jurado
o dho. de decir verdad y

Die viginti mo sexto mensis Junij anno
Mdc lxxviii. pontis este ante d. s. n.
vicario de sepulveda jurado y parecio
huxer a guelo colector y procurador
sobredicho el qual hizo fe de la
ordinacion de dicho ter. centen. s. ni
feri y firmada y aceptada por dicho not.
y fabrian hizo fe del consentimiento que
y lo noten en forma otorga conlensido
quando dize que se sujeta a cumplir
y pagar todo aquello que digere Pedro
piscoch not. de dicho ter. centen. s. ni
da que se le pide en este proceso todo lo
qual publica dicho proceso acimosa de to
dolo que les es fabriable modo regular
hant y equib. y
y lo noten a palo y mudo de la boga este not.

Et cum his dicta curia durante ante
dicho s. jurado parecio que se aguelo
not. sobre dicho el qual sup. e man
de intimar a mossen Jayme otorga con
lensido en este proceso y causa a que publi
que en el presente proceso y causa y d. s.
jurado le mando intimar que publique ad
miran y equib. y
y qui supra proxime nominata

Die vigesimo octava mensis Junij anno
Mdc lxxviii. pontis este ante d. s. ni
colay de sepulveda jurado parecio y
cio pontis not. del ter. de vrdan el qual
in firmado y nec non in notam probatio
ner hizo fe del poder otorgado por
prencipales en su favor hem de la
ordinacion y acto de liberacion de Casitu
lo ~~noten a se de dicho termino~~ hem
de todo lo que may dicho hecho y enan

tado y por la parte contraria con
jurado y confesado si et in
quantum et et non ad originalmen
re ver y primera causa, ubi talis
no y imperi y en mandado aceptado na
dico no y el qual como quiera y en trin
da publica en esta causa a publica
se mande publicar tal y jurado lo
pando el qual manda miento mediante
o el voto de la causa que publica
en un proceso y causa publica se
tena por publicado tal y jurado lo
vbo lo qual en aceptado por dicho
prof. et ex quibus et

Et Lorenco de rallo y nicolas de la be
ra este haute

Die nono mensis Julij anno MDCCLXIII
domib. partij ante el s. nicolas de
seubeda jurado y parecio mauricio maynar
et prof. sobre dicho el qual aguan al ter.
de centen el qual en dicho nombre alio
que en 27. de mayo vltimamente jurado el di

cho oteyza que de una heredad cuya
sittia en la quarta despues de auer le se
gado hecho el angua en una sequia
vieja que se fuera averdas como se
perdio mucha della que conforme
ordinacion tiene de pena 600
y mas le pide al dicho moran Jay
que oteyza que art. de juras. et
manente pagado sea el agua su
va de acimen para pagar de que
to supo que conforme la ordina
cion del ter. y de liberacion del
capitulo tiene de pena 2000 y que
dicha pena se le pida en 20. de
y ocho noy. del dicho ter. y en
al s. jurado se le pida que en di
cho 2500 de dicha pena y costas
que se le pide por las razones sobre
dichas y el s. jurado le manda

mitimar la parte por si racony ti
ene por qui vido de una parte la
serga adar en esta corte y pro caso
y ex quibz. y
Lorenzo de polo y nicola de
habega este hauid

Die vndecimo mensis Julij anno Mdcly
in domibz. panti este ante el Sr. nicola de
se pulveda jurado y haue adio mozen
Jayme oteyga conbenido en este pro caso
el qual dando racony ala mitima que
el pntelija de oy se le a huto dice que
acerca lo que le pide el nro. del ter.
de centen dice que el domingo vlti
mo pasado que se contava a 7 del
mes de Julio se apunto el capitulo
de centen en las casas de la pntelija
dad y en el absolucion today a todos
los herederos que esta esse dia vbie
ven ni currido en seras culo que
dice el nro. mayor Salva paze ablan
do a agero de verdad el decir que

7
el dicho nro. Jayme oteyga aco
el auera. fura de acimen como
pancee por la probanca que tiene he
cha en este proceso que se ude
en esta corte con que nose adberigua
do el ser pena o penas y el senor
jurado conee de copia al nro. del tero
y ex quibz. y

St. Domingo mi se quer, Juan de balle
briga este hauid

Die decimo octavo mensis Julij anno
M. D. C. L. y. in domibz. panti, este ante
el Sr. nicola de se pulveda jurado de.
Javiero Jonacio contra el procurador so
bredo el qual como el tiempo aprobar
na jurado a meson Jayme oteyga
sup. se le tratame publicque y el

Don Juan de Lo manda Jnrimar de.
ex quibus de.

José Nicolas de Labega y Lorenzo de
Bale Gery havis

Die Vigesimo tertio mensis Julij Anno
M.D.C. Lij ind. mibz. Pontif. Greg. ante el
Senor Nicolas de Sulbada Jurado de.
paricio Ignacio Pontac el qual respect
de las veras alegadas anuebede Julio y
las razones dadas por mosen Ouyza
en este proceso y causa dadas ante el
este ante mes de Julio negat acceptat et
assignat ad probandum et fue mandada
Jnrimar al dho mosen Ouyza de ex quibus de.
Jeste qui supra proxime nominati.

8
Die Vigesimo nono mensis Julij an
no M. de Lij ind. nono mibz. Pontif. ante el
senor nicolas de Sulbada Jurado
de y paricio Ignacio Pontac el qual respect
y proj. sobre dicho el qual respect
y co. fe y relacion Lorenco de Galo que
havia intimado a mosen Juyne Ouyza
co. obtenido en este proceso que publica
va en este proceso y causa lo que tenia
probado y tambien que probava lo
que tenia dicho por racones en las pe
nas que se le piden ultimadamente
lo qual dijo que havia hecho a 24 de
te. cara acara en Caracas la qual
relacion asi hee ha dicho proj. reser
to aquella s. n. ser. y fue mandado y ay
tado por dicho proj. es

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[The right page is mostly blank with very faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or markings along the right edge of the page.]

por m.º Jaime de ...
M

Jesús de ...

Pero Perches procurador del lu-
gar del Deyo natural de la villa de
Sanguera en el reino de Navarra y
domiziliado en el lugar de el rebol
de ante allado en Cascoza de
edad de sesenta años y se acuer-
da de buena memoria de Cinguen-
ta tercia en la ante causa
citada y produzida y presentada
suada y por el fuero de
resgado en y sobre lo con-
tenido en el memorial alegado

por mor en Jayme Ovejuna adieu
y se id el mayo el día siguiente
sado contra el cerro de Tensen de
respondió y dixo que el dho
procurador de dho
cerro de Tensen y lo tiene nom
brado dho cerro para cuidar de
dhas aguas y llevarlas con q
vienen en dho lugar y remitir
y para ello y para que contra
tine fueros y jurisdicción en
manos de dho procurador mo
jor y lo que para en verdad
en el dho de los fueros
que tiene jurisdicción es que el
día quatro de dho mes de mayo
nació que Simon Abad se com

12
el agua para regar su querr
tiene ala querr del lugar y
la fila del querr de dho Abad esta bo
aviciada para recibir el agua en dho
su querr y otra fila que esta en el
querr de dho Abad estaba tambien
aviciada la qual estaba encaminada
acia la querr de mor en Jayme
Ovejuna con que se rega mucha par
te del querr de dho mor en Ovejuna
y para verificar lo dicho se
dio las dos llaves de los dos querr
y se las dieron como tienen obliga
ción y les allo como dho tiene
regados y les tiene la renta
en fuerza del poder al dho se
se dudo y si no estubieran avien

tas las filar no hubiera entrado
agua y la de mossen Jayme Oteiza
esta comedia para darada la ra
goria de su guerra y esto es lo que
sabe y dice ser verdad por juramento

Fuele leído &c.

Pablo Urzado manebolo labrador
natural de la ciudad de Carag.^a
habitante en el lugar de Ote
60 ^{de 3 años de edad} de edad de 22 años se a
cuerta de buena memoria de li ty
figo en la parte causa citada
producido presentado jurado y
por el juramento interrogado en
y sobre lo contenido en las raras
mes dadas por parte de mossen

13
Jayme Oteiza. contra el for. de
centen y respondió y dijo que el
el d. 1.º conoce bien al dicho mossen
Jayme Oteiza de A. años ~~de 22~~
te revista y platica que con el ate
nido y tiene ~~de 22 años~~ y sabe su
guerto que tiene junto a l lugar
y con esto dice que lo que sabe y que
de decir y que en un dia del mes de
mayo ultimo pasado saw y vio el
d. 1.º que el guerto de sierra abad
que esta ablado del de mossen Jayme
Oteiza se rego todo y por la mucha
angua que abia en el y hebia con
y como no la pudo re
festir las boqueras se llama a
abad para al guerto de l dicho
mossen Jayme Oteiza y se rego
la meta poco mas o menos y el

desp^{ta} aunque la sirva de modo de
labor de todo el tpo que esta en Uta
de volu mande por aquella ocasion
que abriere la boquera dicho quanto
niel desp^{ta} le abrio vitame quien por
Jurara.

Interrogado dicho testigo con
forme a furo y respaldio y dize
que se fue al dicho y lo de una
fravalugo perjurara.

que le ley do
☉

Manuscript

Manuscript

Manuscript

all

Q D

Manuscript

199

12 4 3

12 4 3

16

7 8

2 ~~8~~